

que es de máxima adherencia, y difícilmente puede ser libertado de él el hombre; « pues el apetito de la delectación es insaciable », como dice Aristóteles (Ethic. l. 3, c. 12).

Al 3.º que, como dice Aristóteles (Ethic. l. 7, c. 6), es más torpe ser incontinente de ira; porque participa menos de la razón, y conforme á esto dice también (Ethic. l. 3, c. 10), que « los pecados de intemperancia son los más reprobables, » porque versan acerca de aquellas delectaciones, que nos son comunes con los brutos: por lo que en cierto modo por esos pecados el hombre se torna brutal; y de aquí proviene que, como dice San Gregorio (ibid. *Por el contrario*), son de mayor infamia (1).

ARTÍCULO VI.—¿La gravedad de los pecados se considera según la causa del pecado?

1.º Parece que la gravedad de los pecados no se estima según la causa del pecado: porque, cuanto es mayor la causa del pecado, tanto más vehementemente mueve á pecar, y así se le puede resistir más difícilmente. Es así que el pecado se disminuye á proporción que cuesta más el resistirle; porque esto arguye fragilidad del que peca, de modo que no resiste fácilmente al pecado, y el pecado precedente de debilidad se juzga más leve. Luego el pecado no tiene su gravedad según su causa.

2.º La concupiscencia es cierta general causa de pecado: por lo que dice la Glosa (ord. ex Lib. de spir. et litt. c. 4) sobre aquello (Rom. 7) *porque yo ignoraba la concupiscencia*, et.: « buena es la ley, que, al prohibir la concupiscencia, prohíbe todo mal ». Pero, cuanto fuere vencido el hombre por mayor concupiscencia, tanto menor es el pecado. Luego la gravedad del pecado se disminuye según la magnitud de la causa.

3.º Así como la rectitud de la razón es causa del acto virtuoso, así también el defecto de la razón parece ser causa del pecado. Mas el defecto de la razón, cuanto mayor es, tanto menor hace el pecado,

(1) Y más tenaces ó difíciles de desechar, según luego explica (al 2.º); y en consecuencia más difícilmente puede apar-

hasta el punto de que el que carece del uso de la razón se excusa enteramente de pecado, y el que peca por ignorancia peca más levemente. Luego la gravedad del pecado no se aumenta por la magnitud de la causa.

Por el contrario: multiplicada la causa, se multiplica el efecto. Luego, si la causa del pecado fuere mayor, el pecado será más grave.

Conclusion. *En general* [1] y per se cuanto mayor es la causa del pecado, tanto es este más grave; pero [2] esta gravedad es directamente proporcional á la intervencion de la voluntad y á la causa final; al paso que [3] las causas impeditivas del juicio de la razón y del libre movimiento de la voluntad atenúan lo voluntario y por consiguiente la gravedad del pecado, que aún llega á ser nula por la involuntariedad del acto.

Responderémos, que en el género de pecado, como en cualquier otro género, pueden considerarse dos clases de causas: 1.ª según que es *per se* y propia causa del pecado, que es la misma voluntad de pecar, pues se compara al acto de pecado como el árbol al fruto, según se dice en la Glosa (De San Agustín, 1.ª cont. Jul. c. 8) sobre aquello (Matth. 7): *no puede el árbol bueno dar malos frutos; y esta causa cuanto fuere mayor, hará tanto más grave el pecado*, porque, cuanto mayor fuere la voluntad de pecar, tanto más gravemente peca el hombre; 2.ª mas las otras causas de pecado se consideran como estrínsecas y remotas, es á saber, según las cuales la voluntad se inclina á pecar, y en estas hay que hacer distinción: porque algunas de ellas inducen la voluntad á pecar según la misma naturaleza de la voluntad, como el fin, que es el propio objeto de la voluntad, y *por tal causa se aumenta el pecado*; porque peca más gravemente aquel, cuya voluntad por la intención de peor fin se inclina á pecar; en tanto que otras causas hay, que inclinan la voluntad á pecar fuera de la naturaleza y del orden de la misma voluntad, que por su naturaleza se mueve libremente por sí misma según el juicio de la razón: y por lo tanto *las causas, que disminuyen el juicio de la razón, co-*

tarse de ellos el que se ha dejado dominar de su voluptuosa propensión y consiguiente mala costumbre.

mo la ignorancia, ó las que disminuyen el libre movimiento de la voluntad, como la debilidad, ó la violencia, ó el miedo, ó algo semejante, *disminuyen el pecado, como disminuyen también el voluntario; en tanto grado que, si el acto es del todo involuntario, no tiene razón de pecado.*

Al argumento 1.º dirémos, que aquella objeción procede de la causa movente estrínseca, que disminuye el voluntario, cuyo aumento de causa disminuye ciertamente el pecado, como se ha dicho.

Al 2.º que, si bajo la concupiscencia se incluye también el mismo movimiento de la voluntad, en este sentido, donde hay mayor concupiscencia, hay mayor pecado; pero, si se llama concupiscencia cierta pasión, que es el movimiento de la fuerza concupiscible, en tal concepto la mayor concupiscencia precedente al juicio de la razón y al movimiento de la voluntad disminuye el pecado; porque el que peca estimulado por mayor concupiscencia cae por más grave tentación, por lo que se le imputa menos: y, si la concupiscencia así entendida sigue al juicio de la razón y al movimiento de la voluntad, en este caso, donde hay mayor concupiscencia, hay mayor pecado; puesto que á veces surge mayor movimiento de concupiscencia del hecho mismo, de que la voluntad desenfrenadamente se dirige á su objeto.

Al 3.º que aquella razón procede de la causa, que produce involuntario; y esta disminuye el pecado, como se ha dicho.

ARTÍCULO VII.—La circunstancia agrava el pecado? (1)

1.º Parece que la circunstancia no agrava el pecado: porque el pecado tiene la gravedad por su especie; y la circunstancia no da especie al pecado, puesto que es cierto accidente suyo. Luego la gravedad del pecado no se considera según la circunstancia.

2.º Ó la circunstancia es mala ó no: si es mala, ella misma *per se* causa cierta especie de mal; y, si no lo es, no tiene de donde aumente el mal. Luego la circunstancia de ningún modo aumenta el pecado.

(1) Véanse las notas 1 de la pág. 67 y 3 de la 137.

3.º La malicia del pecado es por parte de la aversión, al paso que las circunstancias son anejas al pecado por parte de la conversión. Luego no aumentan la malicia del pecado.

Por el contrario: la ignorancia de la circunstancia disminuye el pecado; porque el que peca por ignorancia de la circunstancia merece perdón, como se dice (Ethic. l. 3, c. 3); lo cual no sería, si la circunstancia no agravase el pecado. Luego la circunstancia agrava el pecado.

Conclusion. *El pecado puede agravarse por la circunstancia en el triple concepto* [1] de cambiar su especie, aumentar [2] su magnitud ó [3] inducir mayor deformidad.

Responderémos, que « cada cosa naturalmente se aumenta por aquello mismo, que es su causa », como dice Aristóteles del hábito de la virtud (Ethic. l. 2, c. 1 y 2). Pero es manifiesto que el pecado es causado por defecto de alguna circunstancia; porque se aparta uno del orden de la razón, en el hecho mismo de no observarlas en su operación las debidas circunstancias. Por lo que es manifiesto que *el pecado naturalmente se agrava por la circunstancia, lo cual se verifica de tres modos*: 1.º en cuanto la circunstancia cambia el género de pecado, como el pecado de fornicación consiste en que el hombre se acerca á otra mujer no suya; mas, si se añade la circunstancia de que aquella, á quien se llega, es mujer de otro, se pasa ya á otro género de pecado, á saber, á la injusticia, en cuanto el hombre usurpa cosa de otro; y según esto el adulterio es pecado más grave que la fornicación; 2.º algunas veces la circunstancia no agrava el pecado como pasando á otro género de pecado, sino solo *porque multiplica la razón de pecado*; como si el pródigo da, cuando no debe y á quien no debe, peca más en el mismo género de pecado, que si solamente da á quien no debe, y por esto mismo se hace el pecado más grave; ó también como es más grave la enfermedad, que afecta muchas partes del cuerpo, por lo que aún Tulio dice en sus Paradojas (Parad. 3) que « en violar la vida del » padre se cometen muchos pecados; por » que se viola al que procreó, al que alimentó, al que educó, al que colocó en

» el asiento, en la casa y en la república »; 3.º la circunstancia agrava el pecado, *aumentando la deformidad, que proviene de otra circunstancia*: como tomar lo ajeno constituye pecado de hurto; mas, si se añade la circunstancia de tomar mucho de lo ajeno, será pecado más grave, aunque el tomar mucho ó poco de por sí no implique razon de bueno ó de malo.

Al argumento 1.º dirémos, que alguna circunstancia da especie al acto moral, como se ha manifestado (C. 18, a. 10): y sin embargo la circunstancia, que no da especie, puede agravar el pecado; porque, así como la bondad de una cosa no se computa solo por su especie, sino tambien por algun accidente, del mismo modo la malicia del acto no se valúa solo por la especie del acto, sino tambien por la circunstancia.

Al 2.º que de ambos modos puede la circunstancia agravar el pecado: porque, aún siendo mala, no por eso constituye precisamente especie de pecado, puesto que puede añadir razon de malicia dentro de la misma especie, como se ha dicho; y, si no es mala, puede agravar el pecado en orden á la malicia de otra circunstancia.

Al 3.º que la razon (1) debe ordenar el acto, no solo quanto al objeto, sino tambien en quanto á todas las circunstancias: y por tanto cierto desvío de la regla de la razon se considera segun la corrupcion de cualquiera circunstancia, por ejemplo, si uno obra cuando no debe ó en donde no debe; y semejante aversion basta para la razon de mal. Pero á este desvío de la regla de la razon se sigue el apartamiento de Dios, á quien el hombre debe unirse por la recta razon.

#### ARTÍCULO VIII. — La gravedad del pecado se aumenta segun el mayor daño?

1.º Parece que la gravedad del pecado no se aumenta segun el mayor perjuicio: porque el daño es cierto evento consiguiente al acto del pecado; y el éxito siguiente nada añade á la bondad ó malicia del acto (2), segun lo dicho (C. 20,

(1) Como regla próxima é inmediata de los actos humanos á la vez que principio de los mismos, segun lo espuesto (C. 71,

a. 5). Luego el pecado no se agrava á causa del mayor daño.

2.º El daño se halla principalmente en los pecados, que son contra el prójimo; porque nadie quiere dañarse á sí mismo, y á Dios nadie puede dañar conforme á aquello (Job. 35, 6): *si se multiplicaren tus iniquidades, qué harás contra él?... A un hombre, que es semejante á ti, dañará tu impiedad*. Luego, si el pecado se agravase por el mayor daño, se seguiría que el pecado, con que uno peca contra el prójimo, sería más grave que el pecado contra Dios ó contra sí mismo.

3.º Mayor daño se inflige á uno, cuando se le priva de la vida de la gracia, que cuando se le priva de la vida de la naturaleza; porque la vida de la gracia es mejor que la vida de la naturaleza, en tanto grado que el hombre debe despreciar la vida de naturaleza, por no perder la vida de la gracia. Es así que el hombre, que induce á una mujer á la fornicacion, en quanto está de su parte, la priva de la vida de la gracia induciéndola á un pecado mortal. Si pues el pecado fuese más grave por razon del mayor daño, se seguiría que el simple fornicador pecaría más gravemente que el homicida; lo que es manifestamente falso. Luego el pecado no es más grave por razon del mayor daño.

Por el contrario: dice San Agustin (De lib. arb. l. 3, c. 14): « porque el vicio es contrario á la naturaleza, tanto » de malicia se añade á los vicios, quanto » por ellos se disminuye á la integridad » de las naturalezas ». Es así que la disminucion de la integridad de naturaleza es un daño. Luego el pecado es tanto más grave quanto mayor es el daño.

Conclusion. *La cantidad del daño [1] previsto é intentado, ó al ménos resultante per se del acto pecaminoso, aumenta directamente la gravedad del pecado; mas la cantidad del daño previsto [2] pero no intentado agrava indirectamente el pecado; como asimismo [3] aún no previsto ni intentado, si hay negligencia en la imprevision y probabilidad per accidens de pecar.*

Responderémos, que el daño puede

a. 6) apropósito de la definicion del pecado.  
(2) Véase la nota 2 de la pág. 158.

referirse al pecado de tres modos. 1.º unas veces *el daño, que proviene del pecado, es previsto é intentado*, como cuando uno hace algo con ánimo de dañar á otro, como el homicida ó el ladrón; y *entonces directamente la cantidad de daño aumenta la gravedad del pecado*; porque el daño es *per se* objeto del pecado; 2.º otras *el daño es previsto, pero no intentado*, como cuando uno pasando por un campo, para ir más pronto á fornicar, causa daño en los sembrados á sabiendas, aunque no con ánimo de dañar, y *de este modo tambien la cantidad de daño agrava el pecado, pero indirectamente*, es decir, en quanto de la voluntad muy inclinada á pecar procede el que uno no se abstiene de hacer daño á sí ó á otro, lo cual simplemente no querría; 3.º otras *el daño ni es previsto ni intentado*, y entonces, *si es accidental al pecado, no lo agrava directamente*; mas por la negligencia en considerar los daños, que podian seguirse, se le imputan al hombre á pena los males, que sobrevienen fuera de su intencion, si procuraba cosa ilícita. Pero, *si el daño per se se origina del acto del pecado, aunque no sea intentado ni previsto, agrava directamente el pecado*; porque todas las consecuencias *per se* del pecado pertenecen en cierto modo á la misma especie de pecado, por ejemplo, si uno públicamente fornicar, se sigue el escándalo de muchos; lo cual aunque él mismo no lo intente ni acaso lo prevé, por esto se agrava directamente el pecado. De diverso modo empero parece deber juzgarse acerca del daño penal, en que incurre el mismo que peca: daño que, si accidentalmente se relaciona con el acto del pecado, y no es previsto ni intentado, no agrava el pecado ni es consecuencia de mayor gravedad del pecado, como si uno corriendo á matar, se clava y se daña el pie; mas, si el tal daño *per se* proviene del acto del pecado, aunque tal vez no sea previsto ni intentado, entonces el mayor daño no hace más grave el pecado, sino que por el contrario más grave pecado causa más grave daño (1): como un infiel, que nada oyó de las penas del infierno, sufrirá en él más grave castigo por el pecado de homicidio que

(1) Tanto con respecto á la pena temporal, que segun las leyes humanas se impone mayor al homicidio que al hurto,

por el pecado de hurto; porque, como ni intentó ni previó esto, no se agrava por ello su pecado, como acontece respecto del fiel, que por lo mismo parece que peca más gravemente, al despreciar penas mayores, por satisfacer la voluntad de pecar; mas la gravedad de semejante daño solamente es causada por la gravedad del pecado.

Al argumento 1.º dirémos que, como tambien se ha dicho (C. 20, a. 5) tratándose de la bondad y malicia de los actos exteriores, el evento siguiente, si es previsto é intentado, acrece la bondad ó malicia del acto.

Al 2.º que, aunque el daño agrave el pecado, no se sigue sin embargo que por el solo daño se agrave el pecado; ántes bien el pecado de suyo es más grave á causa del desorden, como se ha dicho (a. 3). Así pues aún el mismo daño agrava el pecado, en quanto hace que el acto sea más desordenado; mas no se sigue que, si el daño tiene principalmente lugar en los pecados contra el prójimo, aquellos pecados sean los más graves; porque mucho mayor desorden se halla en los pecados, que son contra Dios, y en algunos de aquellos, que son contra sí mismo. Y no obstante puede decirse que, aunque á Dios nadie puede dañar en quanto á su sustancia, puede sin embargo proponerse hacer daño en las cosas que son de Dios, como estirpando la fe, violando las cosas sagradas, que son pecados gravísimos. Tambien á sí mismo se daña uno algunas veces á sabiendas y queriendo, como se ve en los que se suicidan, aunque finalmente refieran esto á algun bien aparente, por ejemplo, para librarse de alguna angustia.

Al 3.º que aquella razon no es concluyente por dos motivos: 1.º porque el homicida intenta directamente el daño del prójimo, mas el fornicador, que provoca á una mujer, no intenta daño, sino delectacion; 2.º porque el homicida es de por sí suficiente causa de la muerte corporal, y de la muerte espiritual ninguno puede ser *per se* causa suficiente respecto de otro, porque ninguno muere espiritualmente sino por su propia voluntad pecando.

como en quanto á la eterna, que tambien por la ley divina es proporcionada á la gravedad del pecado.